

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00888

Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

AÑO CIX TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 1º DE MARZO DE 1985 NUM. 24.558

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 207-84

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 138 literales c) y d) de la Ley de Reforma Agraria, contenida en el Decreto Ley No. 170 de 30 de diciembre de 1974, determina que integrarán el Consejo Nacional Agrario, dos propietarios y dos suplentes por las Asociaciones de Agricultores y Ganaderos, e igual número de miembros por las Asociaciones de Campesinos del país, nombrados de una lista de diez candidatos que propondrán separadamente dichas Asociaciones; y el Artículo 140 del mismo ordenamiento establece los requisitos para que se reúna y adopte válidamente de decisiones dicho Consejo.

CONSIDERANDO: Que por razón del desarrollo y fortalecimiento que en los últimos años ha tenido lugar entre las Asociaciones precedentemente señaladas, algunas de las cuales funcionan separadamente, se hace necesario aumentar la representación de estas Asociaciones en el Consejo Nacional Agrario, en términos que aseguren el equilibrio democrático de los distintos sectores de la Sociedad Rural.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Reformar los Artículos 138, literales c) y d) y 140 de la Ley de Reforma Agraria, los cuales se leerán así:

“ARTICULO 138.—El Poder Ejecutivo, por Acuerdo emitido a través de la Secretaría de Recursos Naturales, integrará el Consejo Nacional Agrario, en la forma siguiente: a) Tres Abogados Propietarios y tres Abogados Suplentes. b) Un Ingeniero Agrónomo Propietario y un Ingeniero Agrónomo Suplente. c) Tres Propietarios y tres Suplentes nombrados de una lista de diez candidatos que propondrán las Asociaciones de Agricultores y Ganaderos del país. d) Tres Propietarios y tres Suplentes, nombrados de una lista de diez candidatos que propondrán las Asociaciones de Campesinos del país. Si las Asociaciones indicadas en los incisos c) y d) anteriores, no hacen las propuestas en el plazo que se les determine o si los nombrados rehusan a integrar el Consejo, el Poder Ejecutivo hará directamente el nombramiento. En el acuerdo de nombramiento el Poder Ejecutivo designará al Presidente y al Secretario del Consejo Nacional Agrario. Los miembros del Consejo Nacional Agrario deberán llenar los mismos requisitos que se requieren para ser Director Ejecutivo, no podrán desempeñar otro cargo en la Administración Pública, excepto como docentes ni ser miembros directivos de los partidos políticos. El Poder

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 207-84

Octubre de 1984

ECONOMIA

Acuerdos Nos. 922-84, 932-84, 933-84, 934-84 y 935-84
Diciembre de 1984

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Acuerdos Del No. 812 al 815—Diciembre de 1977

A V I S O S

Ejecutivo podrá nombrar los asesores y los coordinadores que estime convenientes para la mejor aplicación de esta Ley”.

“ARTICULO 140.—El Consejo Nacional Agrario se reunirá como Organismo Asesor del Titular del Poder Ejecutivo, ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el mencionado funcionario y, como Organismo de Apelación cada vez que sea convocado por dicho Titular o por su Presidente. La celebración de las sesiones del Consejo Nacional requerirán la presencia de por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de cinco de los miembros asistentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. El consejo emitirá su reglamento interior”.

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 14 de noviembre de 1984.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.

Ing. Miguel Angel Bonilla Reyes